

Programa de cumplimiento y Adecuación a la Legislación ambiental (PAL)



Programa de cumplimiento y Adecuación a la Legislación ambiental (PAL)

Tapa: © Richard Lavieille / WWF Paraguay
Diseño: Sofía Arguello

Programa de cumplimiento y Adecuación a la Legislación ambiental

World Wildlife Fund 2012
Cap. Ezequiel González 259
Asunción, Paraguay

info@wwf.org.py
www.wwf.org.py

INTRODUCCIÓN

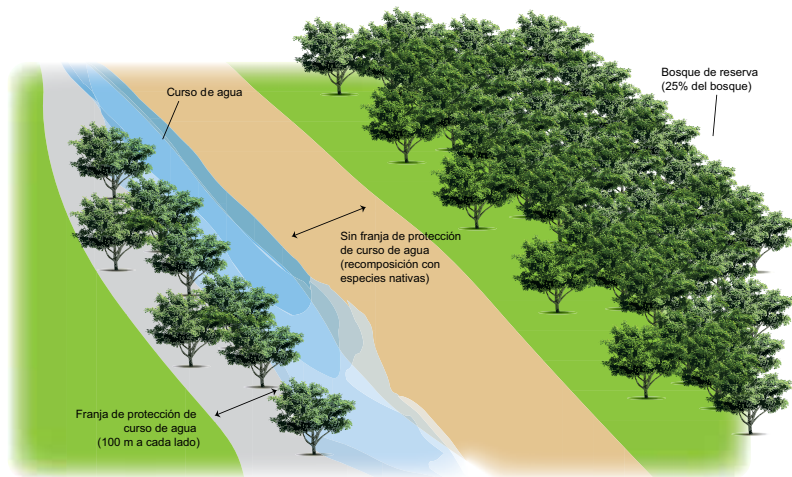
La pérdida de biodiversidad, de calidad de las aguas, de recursos no renovables y la consecuente disminución de la calidad de vida de las personas, son graves problemas ambientales con los que convivimos diariamente. Estos apremiantes y crecientes problemas nos hacen reflexionar sobre la eficiencia que tienen los procesos penales al tratar de revertirlos, y en este sentido identificamos que la gradualidad, cuando se trata de aplicar las leyes, genera más beneficios. Si esta gradualidad llega de la mano de un programa con objetivos específicos y establecidos, que busca un cambio de actitud hacia los recursos naturales y hacia su utilidad a largo plazo, son muchos los beneficios generados.

Con este objetivo, el Ministerio Público asume su papel dentro de un Programa de Cumplimiento y Adecuación a la Legislación Ambiental (PAL), en un trabajo en conjunto con las Autoridades Nacionales como la Secretaría del Ambiente y el Instituto Forestal Nacional, las Municipalidades y las Organizaciones de la Sociedad Civil, entre ellas la Organización Mundial de Conservación (WWF), con la intención final de brindar a los productores algunos mecanismos legales para la implementación de prácticas sustentables con miras a la recomposición de los ecosistemas forestales, y a la vez lograr el cumplimiento de las leyes.

Hoy, los bosques de la Región Oriental están muy fragmentados, degradados y aislados unos de otros, pero aún son recuperables, considerando que nos queda cerca de 13% de remanentes boscosos; este proceso será naturalmente lento y deberá ir acompañado de nuevas estrategias y herramientas de conservación, apoyados no sólo por una voluntad política de las autoridades nacionales y locales, sino también por los productores.

Afortunadamente la sociedad civil está tomando una posición más pro-activa y promueve la aplicación de estrategias y herramientas de conservación, con vistas a nuevas perspectivas económicas, a enfrentar los riesgos de la escasez creciente de agua dulce disponible y los rigores del clima, producidos a causa de la explotación del ecosistema boscoso, lo que obliga a la búsqueda de una nueva forma de vida.





Programa de cumplimiento y Adecuación a la Legislación ambiental



¿QUÉ ES PAL?

El Programa de cumplimiento y Adecuación a la Legislación ambiental (PAL) constituye una herramienta legal que tiene como objetivo principal la reforestación /recomposición según la Ley Forestal, N°422/73 que en su artículo 42° obliga “a todo dueño de tierra igual o mayor a 20 hectáreas a dejar una reserva forestal del 25 % y si no lo hubiera hecho debería iniciar el proceso de reforestación”. Al mismo tiempo, el DECRETO N° 18.831 /86 establece normas de protección del medio determina en su Art 3° que “los dueños de tierras que poseyeran cursos de agua en sus propiedades deben dejar 100 metros de bosque ribereño a ambos lados de los cursos de agua (ríos, arroyos, lagos y lagunas)”. Así, el PAL fue concebido para adecuar a aquellos productores y propietarios de tierras con una superficie mayor o igual a 20 hectáreas, es decir aquellas enmarcadas en la Ley 422/Forestal y estuvieran en falta con alguna de las exigencias por parte de las autoridades de aplicación y con el objetivo final de realizar las conectividades entre los remanentes boscosos.

OBJETIVOS

OBJETIVOS GENERALES

- Recomposición y valoración del paisaje forestal mediante el proceso de cumplimiento y adecuación a las leyes de Evaluación de Impacto Ambiental, Forestal, Valoración y Pagos por Servicios Ambientales, y de Delito Ecológico.
- Identificación, selección y priorización de los problemas ambientales más relevantes en el área de aplicación, con un mayor énfasis hacia bosques de reserva y bosques protectores de los cursos de agua.
- Identificación selectiva de otros impactos ambientales negativos en las áreas de aplicación del programa.
- Establecimiento de la mayor cantidad de acciones de mitigación y compensación con un mínimo de procesos penales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Restablecimiento de la cobertura boscosa en las zonas correspondientes a las franjas de protección de cursos de agua mediante la reforestación con una visión de recomposición.
- Restablecimiento de las reservas forestales de cada propiedad, establecida como mínimo del 25% según la ley administrativa, mediante reforestación con una visión de recomposición.
- Identificación de programas que benefician económicamente a los propietarios con excedentes en sus reservas legales para incentivar la conservación de los recursos naturales y los estimulen a la conservación de los mismos.
- Identificación de las capacidades productivas, y de ecosistemas de las comunidades locales.
- Fortalecimiento de pobladores locales en técnicas de reforestación con especies nativas y exóticas.
- Sensibilización de los pobladores y productores locales sobre la importancia de la producción sustentable y la implementación de mejores prácticas agrícolas.

ÁREA DE IMPLEMENTACIÓN

Se ha finalizado la implementación del PAL en el Distrito de Pirapó con una alta adecuación de los productores de la cuenca del Río del mismo nombre, así como en el área de influencia de la Reserva de la Biósfera Mbaracayu en el Departamento de Canindeyú, donde los procesos penales abiertos siguen su proceso.

Así también, la cuenca del Río Ñacunday, con los distritos de Santa Rosa del Monday, Santa Rita, Naranjal y Ñacunday, ha sido incluida, teniendo como objetivos 2012-2015 la ampliación e implementación del programa a todo el territorio del Paraguay, para lo cual se irá extendiendo por cuencas como unidades de conservación, y que al mismo tiempo servirá para la conservación de los ecosistemas de agua dulce.



Límites de Cuencas de los ríos Pirapó y Ñacunday	Bosque Atlántico del Alto Paraná
	Departamentos de Paraguay
Áreas ya implementadas	Áreas de implementación
ALTO PARANÁ	ALTO PARANÁ
Naranjal	Iruña
Ñacunday	San Cristóbal
Santa Rita	CAAZAPÁ
Santa Rosa del Monday	Abai
CANINDEYÚ	
Curuguaty	
Corpus Cristhi	
Villa Ygatimi	
ITAPÚA	
Pirapó	

ACTIVIDADES A SER EJECUTADAS

1

ETAPA DE SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

- Organización de reuniones con actores claves para dar a conocer la situación ambiental local y los pasos a seguir para las posibles soluciones.
- Difundir a través de medios masivos y alternativos de comunicación las leyes ambientales relacionadas a la administración de los recursos forestales.
- Fortalecimiento de las autoridades de los gobiernos locales y nacionales para el cumplimiento de las prácticas sustentables en el sector forestal.
- Comprometer a los propietarios y productores en la implementación de las acciones a ser realizadas.

2

ETAPA DE GABINETE

- Identificación de las propiedades con déficits y con excedentes forestales, según lo establecido por las leyes que administran el recurso.
- Priorización de los casos.
- Establecimiento de medidas de mitigación y compensación en el sentido de la recomposición.

3

ETAPA DE ACUERDO

- Convocatoria a los propietarios con pasivos (déficit forestal) y con activos (excedentes forestales) que hayan sido identificados.
- Negociación en el establecimiento de las propuestas de acción entre el propietario y las autoridades, para las acciones de mitigación y compensación.
- Firma de acuerdos.
- Legalización de los mismos ante el Juzgado.
- Inicio de los trabajos de recomposición.

4

ETAPA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA

- Capacitación en técnicas más efectivas de reforestación con una visión de recomposición.
- Análisis de la situación agroforestal de cada propiedad y sus necesidades para el establecimiento de las condiciones de recomposición.
- Capacitación en las técnicas silvo – agroforestales que favorezcan el aprovechamiento forestal.
- Capacitación permanente a los propietarios en actividades económicas ambientalmente amigables.
- Apoyo en técnicas de reforestación según los compromisos asumidos en los acuerdos

5

ETAPAS DE SANCIONES

- Priorización de las propiedades que no cumplen con lo establecido en las leyes ambientales en referencia al recurso forestal.
- Continuidad con el proceso penal en dichas propiedades.



BENEFICIOS DEL PROYECTO PARA:

PROPIETARIOS

- Cumplimiento y adecuación a la legislación ambiental en relación al recurso forestal y que conduce a la tranquilidad jurídica que el propietario necesita para el desarrollo de sus actividades.
- Acompañamiento y asesoramiento técnico en materia del cumplimiento de acciones comprometidas, lo que representa beneficios económicos y de buen resultado a corto, mediano y largo plazo.
- Nuevas alternativas económicas de desarrollo en función de la capacidad real de las propiedades, con una visión de uso sustentable.



COMUNIDAD

- Actividades productivas que no afectan negativamente la calidad de vida de los pobladores ni los ecosistemas.
- Desarrollo de actividades productivas de las cuales todos los miembros de la comunidad se ven beneficiados directa o indirectamente, ya sea a corto o largo plazo.



MINISTERIO PÚBLICO

- Conocimiento más detallado de los impactos negativos que se producen en la zona.
- Cumplimiento de su rol de persecución penal direccionada hacia los hechos más graves de una zona determinada.





LÍNEAS DE ACCIÓN

IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS A SER PROTEGIDOS

Bosques de protección

Art. 4 inciso b) Ley 716/96. Ley 4241/10 de restablecimiento de bosques protectores

Bosques de reserva

Art. 4 inciso a) 716/96 y el Art. 202 del Código Penal, Ley de deforestación cero 2425/04 y sus prorrogas.

Recursos hídricos

Art. 197 (ensuciamiento y alteración de las aguas), Art. 212 (envenenamiento de agua) y Art. 200 del Código Penal que se refieren a procesamiento ilícito de desechos. Art. 4 inciso d) de la Ley 716, referente a obras hidráulicas en general, desvío, alteración de cauce, desecación de humedales. Recurso suelo: Art. 198 (maltrato de suelo), Art. 200 (procesamiento ilícito de desechos) y Art. 209 del Código Penal (comercialización y uso no autorizado de sustancias químicas).

En todos los casos son aplicables sanciones penales a quienes eludan el cumplimiento de medidas de mitigación de impactos ambientales. Art. 5 inciso d) y e) de la Ley 716/96, establecidos como obligación en la Ley 294 de Evaluación de Impacto Ambiental

© WWF Paraguay
© Juan Miltos / WWF Paraguay
© Calixto Saguier / WWF Paraguay
© Andrea Ferreira / WWF Paraguay
© WWF Paraguay



© Fernando Allen / WWF Paraguay

MARCO LEGAL PARA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS EN CAUSAS PENALES

SECCIÓN II - DEL AMBIENTE

Artículo 7° - Del Derecho a un Ambiente Saludable

Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente.

Artículo 8° - De la Protección Ambiental

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, está podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Artículo 38° - De la Defensa de los Intereses Difusos

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, permanezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

CONSTITUCIÓN NACIONAL



CÓDIGO PROCESAL PENAL

Artículo 28° - Intereses Sociales y Estatales

Cuando se trate de hechos punibles que han afectado el patrimonio del Estado, la acción civil será ejercida por el Procurador General de la República.

Cuando hayan afectado a intereses sociales, colectivos o difusos la acción civil será ejercida por el Ministerio Público.

El Procurador General o el Fiscal General del Estado, según el caso, podrá decidir que la demanda sea planteada y seguida por otros funcionarios de la Procuraduría o del Ministerio Público, respectivamente.

Artículo 29° - Ejercicio.

La acción civil podrá ser ejercida en el procedimiento penal, conforme a las reglas establecidas por este código, o intentarse ante los tribunales civiles, pero no se podrá promover simultáneamente en ambas jurisdicciones.

Artículo 18° - Legalidad.

El Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles que lleguen a su conocimiento, siempre que haya suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos.

CRITERIO DE OPORTUNIDAD

Artículo 19° - Oportunidad.

El Ministerio Público, con consentimiento del tribunal competente, podrá prescindir de la persecución penal de los delitos:

1º) cuando el procedimiento tenga por objeto un delito, que por insignificante o por el grado de reproche reducido del autor o partícipe, no genere el interés público en la persecución.

En los supuestos previstos en los incisos 1) al 2) será necesario que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

CÓDIGO PROCESAL PENAL

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21° - Suspensión Condicional del Procedimiento.

Cuando sea posible la suspensión a prueba de la ejecución de la condena en las condiciones establecidas en el código penal, las partes podrán solicitar la suspensión condicional del procedimiento.

Si el imputado presta conformidad con la suspensión y admite los hechos que se le imputan, el juez dispondrá la suspensión condicional del procedimiento, siempre que el imputado haya reparado el daño ocasionado, haya firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o demostrado su voluntad de reparación.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá el ejercicio de la acción civil ante los tribunales civiles.

Cuando la solicitud sea promovida por el Ministerio Público o el querellante, deberán acreditar el consentimiento del imputado y señalar las reglas de conducta que requieran para el régimen de prueba.

CONCILIACIÓN

Artículo 25° - Motivos de Extinción.

La acción penal se extinguirá:

- en los hechos punibles contra los bienes de las personas o en los hechos culposos, por la reparación integral del daño particular o social causado, realizada antes del juicio, siempre que lo admita la víctima o el Ministerio Público, según el caso; y,

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Artículo 420° - Admisibilidad.

Hasta la audiencia preliminar, se podrá proponer la aplicación del procedimiento abreviado cuando:

- se trate de un hecho punible que tenga prevista una pena máxima inferior a cinco años, o una sanción no privativa de libertad;

- el imputado admita el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación de este procedimiento; y,

- el defensor acredite, con su firma, que el imputado ha prestado su consentimiento libremente.

- La existencia de coimputados no impide la aplicación de estas a alguno de ellos.



CÓDIGO CIVIL

Título VIII - De la Responsabilidad Civil, Capítulo I

Art. 1833° - El que comete un acto ilícito queda obligado a resarcir el daño.

Art. 1835° - Existirá daño, siempre que se causare a otro algún perjuicio en su persona, en sus derechos o facultades, o en las cosas de su dominio o posesión.

La obligación de reparar se extiende a toda lesión material o moral causada por el acto ilícito.

La acción pro indemnización del daño moral sólo competirá al damnificado directo. Si del hecho hubiere resultado su muerte, únicamente tendrán acción los herederos forzosos.

CONCLUSIONES

El Programa de Cumplimiento y Adecuación a la Legislación Ambiental (PAL), como actividad enfocada hacia zonas identificadas y priorizadas por su relevancia ambiental, busca crear y establecer mecanismos de trabajo conjunto y de nexo entre las autoridades locales y la comunidad en general, de forma que la aplicación de las diferentes reglamentaciones conduzcan a un beneficio para todos, y cada uno colabore desde su área de acción.

Dicho programa es un esfuerzo de varias instituciones, cuyas actividades generarán la transformación necesaria en el entorno natural y en la actitud de los usuarios de los recursos naturales, donde la única forma de lograr cambios estructurales y definitivos es con el trabajo conjunto y la prosecución de objetivos nacionales comunes a todos y todas.

La visión de recomposición de las áreas degradadas une los esfuerzos, direccionando las acciones y facilitando así la obtención de los resultados, que esperamos en algún tiempo más, se vislumbren en las primeras áreas recompuestas del país.

Para más información consulte a las siguientes instituciones:

MINISTERIO PÚBLICO

Unidad Fiscal Especializada en Delitos Ambientales

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE DELITOS AMBIENTALES

O Leary 870 e/ Piribebuy y Humaitá, 3° Piso, Asunción
Telf: 021 498920
dmamp@rieder.net.py

SECRETARÍA DEL AMBIENTE

Avenida Madame Lynch 3.500 Asunción
Telf. 021 615806 / 615807
gabinete@seam.gov.py

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

Ruta 2 Mcal. Estigarribia. Km 10 1/2, San Lorenzo
Telf. 021 575564

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE CONSERVACIÓN (WWF)

Telf. 021 303100 / 332813
info@wwf.org.py

FUNDACIÓN MOISÉS BERTONI

Prócer Carlos Argüello N° 208
Telf. 021 608740 / 600855

ASOCIACIÓN GUYRA PARAGUAY

Telf. 021 229097 / 223567
guyra@guyra.org.py

MUNICIPALIDAD DE PIRAPÓ

Telf. 0768 245260
munipirapo@hotmail.com

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA

Telf. 0673 20043 / 20470

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DEL MONDAY

Telf: 0678 20100

MUNICIPALIDAD DE NARANJAL

Telf. 0676 20024

MUNICIPALIDAD DE ÑACUNDAY

Telf. 067 321175

MUNICIPALIDAD DE CURUGUATY, CANINDEYÚ

Telf. 048 210 226

